



Gerencia de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Unidad de Transparencia

Asunto: Respuesta a la solicitud con folio: 330009424001121.

Estimado Solicitante,

Me refiero a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 330009424001121, ingresada el 03 de abril de 2024 a esta Comisión Nacional del Agua, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y mediante la cual se requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito se me proporcione una relación de las fuentes de abastecimiento de agua existentes para dotar de la misma a los habitantes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco (títulos de asignación y/o concesión relativos a pozos, bordos, etc.), y si las mismas son suficientes para garantizar el acceso al agua para sus habitantes para los próximos 50 años; y si en su caso, se requiere la construcción de infraestructura hidráulica para dotar de mas agua al referido Municipio, y en todo caso de qué fuente provendría la misma; solicito que por este conducto se me proporcione la información solicitada con los documentos que respalden la misma.” (sic)

Al respecto y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que, la presente solicitud se turnó a las Subdirecciones Generales de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de Infraestructura Hidroagrícola y de Administración del Agua y al Organismo de Cuenca Lerma – Santiago – Pacífico, unidades administrativas competentes para conocer respecto de lo solicitado de conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

Sobre el particular, y tras efectuar una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos y registros, las Subdirecciones Generales de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento, de Infraestructura Hidroagrícola manifestaron no contar con la información solicitada por no ser asunto de su competencia, mientras que las unidades administrativas restantes, de conformidad con lo establecido en el artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, informaron lo siguiente:

Subdirección General de Administración del Agua

“

En atención a su petición, de conformidad con lo señalado en el criterio 03/17 antes citado, los sujetos obligados deberán dar acceso a la información con la que cuente en el formato en que la misma obre en sus archivos sin elaborar documentos *ad hoc*, para efectos de llevar a cabo la atención de una solicitud de acceso a la información como la que nos ocupa; por lo que, se informa que, actualmente en la base de datos del Registro Público de Derechos de Agua, se informa que se localizaron la información requerida, la cual en este acto se pone a su disposición.

“ (Sic)



Organismo de Cuenca Lerma – Santiago – Pacífico

“

Al respecto me permito hacer de su conocimiento, que en razón de las atribuciones asignadas en los artículos 76 y 80 del reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se turnó la solicitud a la Dirección de Administración del Agua y a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Saneamiento de este Organismo de Cuenca, para realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos internos, registros y bases de datos físicos y/o electrónicos; pertenecientes a las citadas Direcciones, resultado respecto del cual, se informa lo siguiente:

Por lo que ve a: **“Solicito se me proporcione una relación de las fuentes de abastecimiento de agua existentes para dotar de la misma a los habitantes del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco (títulos de asignación y/o concesión relativos a pozos, bordos, etc.), y si las mismas son suficientes para garantizar el acceso al agua para sus habitantes para los próximos 50 años;”**. (Sic). Al respecto, se informa lo siguiente:

Es menester para esta Unidad Administrativa precisar que la presente solicitud se atiende en apego a lo dispuesto por el criterio **SO/003/17** que a la letra señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

(Lo resaltado es propio)

Dicho lo anterior, se hace de su conocimiento que, la fuente para realizar consultas de títulos, es la que se encuentra oficialmente publicada por el Registro Público de Derechos de Agua en la siguiente dirección electrónica: <https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

Por lo que, en relación a su petición, es de informar que a partir del 1 de marzo de 2021, el acceso a los diversos sistemas y portales para la consulta de información de los recursos hídricos que opera la Comisión Nacional del Agua, se hará a través de nuestro nuevo “Portal de Sistemas de Información del Agua”, al cual puede acceder en la siguiente dirección electrónica: <https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/>

Las inscripciones en el Registro estarán sujetas a las disposiciones que establecen la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; serán elementos de prueba de la existencia de títulos de concesión, asignación, permisos o acto administrativo registrado y elemento de defensa de los derechos del título contra terceros.

Para dar cumplimiento a la obligación de transparencia que marca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Registro Público de Derechos del Agua puso a disposición de los usuarios en general, información sobre las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, mismos que podrá consultar conforme a lo siguiente:

Instructivo para la “Consulta a la base de datos del REPDA”

Visita el portal en:

<https://app.conagua.gob.mx/sistemasdeagua/>

En específico, para la **“Consulta a la base de datos del REPDA”**, visitar el portal :

<https://app.conagua.gob.mx/ConsultaRepda.aspx>

Una vez dentro del portal de “Consulta a la base de datos del REPDA”, será necesario elegir de los tres puntos indicados el tipo de información que requiera. Dichos puntos son los siguientes:

- 1.- Elige el tipo de títulos
- 2.- Elige el tipo de consulta (Básica/Avanzada)



3.- Elige la combinación de filtros que afine tu consulta

Para el punto 1, deberá seleccionar una de las siguientes opciones según la información que necesite:



El punto 2 contempla dos opciones de consulta: **Primera Opción: “Antecedentes registrales (Búsqueda básica)”**, la cual muestra las siguientes opciones:

2.- Elige el tipo de consulta (Básica/Avanzada)

Antecedentes registrales (Búsqueda básica)
 Antecedentes por tipo de aprovechamiento (Búsqueda avanzada)

3.- Elige la combinación de filtros que afine tu consulta

Titular: Título:

Estado: Municipio o Alcaldía:

Uso que ampara el título/constancia:

Segunda Opción: “Antecedentes por tipo de aprovechamiento (Búsqueda avanzada)”, en donde muestra modificación al Punto 3, mostrando más opciones para búsqueda de información aún más específica:

2.- Elige el tipo de consulta (Básica/Avanzada)

Antecedentes registrales (Búsqueda básica)
 Antecedentes por tipo de aprovechamiento (Búsqueda avanzada)

3.- Elige la combinación de filtros que afine tu consulta

Tipo de aprovechamiento

Superficiales Subterráneos Descargas Residuales Zonas Federales

Organismo de Cuenca: Región Hidrológica:

Estado: Municipio o Alcaldía:

Rango de Volumen Concesionado (m3/año): Fuente de Abastecimiento:

Registros incorporados en el periodo

Fecha Inicial: Fecha Final:



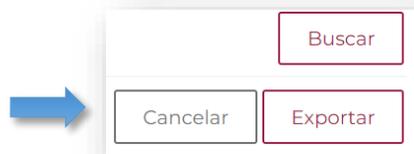
Ya teniendo seleccionadas las opciones y tipos de datos que considere necesario, deberá dar un clic en el botón de **"Buscar"**, lo cual nos mostrará en parte inferior de la pantalla los registros obtenidos mediante los filtros seleccionados.



Una vez obtenida la información filtrada según sus necesidades, la podrá exportar a una Hoja de Excel dando clic en el botón de **"Exportar"**



Para llevar a cabo una nueva consulta, solo habrá que dar un clic en el botón **"Cancelar"**, lo cual borrará las opciones seleccionadas e iniciará una nueva consulta:



Siguiendo los pasos anteriores, Usted tendrá la opción de realizar cuantas consultas requiera en base a sus necesidades de información y conforme a los criterios de búsqueda que Usted elija.

Siguiendo los pasos anteriores, el peticionario contará con datos relacionados a los rubros que a continuación se señalan:

- Nombre del Titular
- Número de Título
- Uso Autorizado
- Autoridad que emitió el acto administrativo
- Fecha de Registro
- Volumen de extracción Anual
- N° de Anexos con que cuenta la concesión (Aguas Superficiales)
- Volumen Autorizado de Aguas Superficiales
- N° de Anexos con que cuenta la concesión (Aguas Subterráneas)
- Volumen Autorizado de Aguas Subterráneas
- N° de Anexos con que cuenta la concesión (Permiso de descarga de Aguas Residuales)
- Volumen de descarga Autorizado
- N° de Anexos con que cuenta la concesión (Zonas Federales)
- Superficie Autorizada

Finalmente, el peticionario tendrá las opciones de búsqueda que le sean de utilidad.

Ahora bien, por lo que ve a: ***"y si en su caso, se requiere la construcción de infraestructura hidráulica para dotar de mas agua al referido Municipio, y en todo caso de qué fuente provendría la misma; solicito que por este conducto se me proporcione la información solicitada con los documentos que respalden la misma."*** (Sic). Al respecto se hace de su conocimiento que, **no se localizó información relacionada a la solicitada en los términos planteados por el peticionario**, motivo por el cual, se precisa que, la información solicitada es **inexistente**, a lo que resulta aplicable el criterio **SO/007/2017** que a la letra señala:



“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierte obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”

(Lo resaltado es propio)

Bajo esa tesitura, lo anterior se hace de su conocimiento, en apego al Criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante el cual se establece que no es necesario declarar la inexistencia en aquellos casos en los que no se advierte obligación alguna para contar con la información.

Aunado a lo anterior, resulta dable hacer de su conocimiento que, en apego a lo establecido en el Artículo 115 fracción III de nuestra Carta Magna, que estipula lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

...”

(sic)

En virtud de lo anterior, se precisa que es el Municipio quien se encuentra obligado a realizar en primera instancia las acciones de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, y a su vez buscar los mecanismos que permitan la implementación de programas y sistemas como herramientas fundamentales para lograr este objetivo.

Por lo anterior, se orienta al peticionario a que realice su solicitud al Ayuntamiento del Municipio de Valle de Guadalupe, Jalisco, así como al Gobierno del Estado de Jalisco, en las Dependencias de la Comisión Estatal del Agua del Estado de Jalisco, y en la Secretaría de la Gestión Integral del Agua de Jalisco, en donde posiblemente le pudieran proporcionar información en apego a lo solicitado. “ (Sic)

Toda vez que la información proporcionada por la Subdirección General de Administración del Agua, sobrepasa la capacidad de 20 MB para adjuntar información en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se pone a su disposición la información en la modalidad de un Disco Compacto (CD), previo al pago de derechos correspondientes a la reproducción y en su caso envío por correo certificado.

Si usted tiene alguna duda o comentario con relación a la respuesta proporcionada, le agradeceremos se comunique a esta Unidad de Transparencia, en los siguientes datos de contacto:

Teléfono: 51744000 ext. 1374

Correo electrónico: uetransparencia@conagua.gob.mx



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONAGUA
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

Lugar
Ciudad de México

Fecha
02 de mayo de 2024.

Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como 147, 148 y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Atentamente

Unidad de Transparencia
Comisión Nacional del Agua

ARS

